

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 185  
02 DE JUNIO DE 2026**

**“Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de aprovechamiento forestal consistente en tala por riesgo, ubicado en el predio SAN RAFAEL ubicado en zona rural en el km 1 vía los tupes municipio de San Diego Cesar.**

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO^**

Que la señora, **JUDITH DEL CARMEN BOLAÑOS**, identificada con cedula de ciudadanía 26.877.717, solicitó ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", mediante oficio con radicado interno No. 03859 del 25 de marzo de 2026, solicitud de autorización para realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, en el predio "SAN RAFAEL" con matrícula inmobiliaria No. 190-219940 ubicado en zona rural en el km 1 vía los tupes municipio de san diego cesar.

Que mediante **auto No. 144 del 28 de abril de 2026**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora, JUDITH DEL CARMEN GONZALES BOLAÑOS, identificada con cedula de ciudadanía 26.877.717, en el predio "SAN RAFAEL" ubicado en zona rural en el km 1 via los tupes municipio de san diego cesar.

La práctica de la diligencia de inspección técnica no pudo ser realizada en el predio SAN RAFAEL con matrícula inmobiliaria No. 190-219940 ubicado en zona rural en el km 1 vía los tupes corregimiento del municipio de san diego cesar. Debido a que en la comunicación de coordinación de la visita de inspección el usuario reportó que el árbol por su estado (seco) y condiciones naturales se cayó.

Que, mediante requerimiento informativo **SGAGA-CGITGRN 3100 No 643 de fecha 21 de mayo de 2026**, esta coordinación, solicitó la documentación y el envío de información del estado actual del individuo arbóreo que permitan verificar la información expresada y evidencias fotográficas.

Que, mediante comunicación radicada en Corpocesar bajo el **No. 06293 del 21 de mayo de 2026**, la señora Judith del Carmen González Bolaños informó formalmente sobre la caída natural del árbol y aportó registro fotográfico como evidencia de los hechos reportados. En el material allegado se observa el individuo forestal derribado sobre el suelo, sin que se evidencien intervenciones antrópicas asociadas a actividades de tala o erradicación mediante herramientas mecánicas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, sustituido por la ley 1755 de 2015, se entiende desistida la solicitud.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que conforme al Art. 17 de la Ley 1755 de 2015 que modifico el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

*continuación AUTO N.º 185 de 02 de JUNIO de 2026 Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de aprovechamiento forestal consistente en tala por riesgo, ubicado en el predio SAN RAFAEL ubicado en zona rural en el km 1 vía los tupes municipio de San Diego Cesar.*

*“. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”*

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”.*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

*“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que igualmente, el principio de economía indica que;

*“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

En razón y mérito de lo expuesto, se



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

continuación AUTO N.º 185 de 02 de JUNIO de 2026 Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de aprovechamiento forestal consistente en tala por riesgo, ubicado en el predio SAN RAFAEL ubicado en zona rural en el km 1 vía los tupes municipio de San Diego Cesar.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento expreso entorno a la solicitud de aprovechamiento forestal consistente en tala de árbol de Ceiba por riesgo y seguridad, ubicado en el predio SAN RAFAEL ubicado en zona rural en el km 1 vía los tupes municipio de San Diego Cesar

**PARÁGRAFO:** La presente decisión se adopta de acuerdo a lo informado por el peticionario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a la ALCALDIA DE VALLEDUPAR.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contra lo resuelto procede el recurso reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, en los términos establecidos en el art 74 y SS del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Valledupar, a los dos (02) días de junio de 2026.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OBED BAYONA SANCHEZ  
TECNICO OPERATIVO  
COORDINADOR GIT PARA LA GESTIÓN DEL RECURSO FORESTAL**

	<b>Nombre Completo</b>	<b>Firma</b>
<b>Proyectó</b>	JOSE CARLOS MENDOZA BOTERO/ PROFESIONAL DE APOYO	
<b>Aprobó</b>	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

**CGRF-060-2026**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306